



Comunidad de Madrid

**Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Consejería de Políticas Sociales y Familia por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2017-2018**

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños

En la Comunidad de Madrid, la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil se puede realizar en alguno de los centros que conforman la red pública de escuelas infantiles, ya sean centros de titularidad autonómica o municipal o centros de titularidad privada sostenidos parcialmente con fondos públicos de la Comunidad de Madrid al amparo de un convenio suscrito con el titular. Alternativamente dicha escolarización puede realizarse en centros que no forman parte de dicha red pública: escuelas infantiles de titularidad privada que no tengan convenio con la Comunidad de Madrid y escuelas infantiles de titularidad de otras Administraciones Públicas distintas a la Comunidad de Madrid, unas y otras autorizadas según lo recogido en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.

Con el objeto de facilitar la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil y para satisfacer la necesidad creciente de conciliar la vida familiar y laboral, la Comunidad de Madrid, desde el año 2002, concede becas a las familias que optan por escolarizar a sus hijos en centros que no forman parte de su red pública.

La presente convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada durante el curso 2017/2018, se regula a través de la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Consejería de Políticas Sociales y Familia por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recoge la presunción de autorización de consultas de datos a otras Administraciones Públicas, debiéndose aportar en caso contrario la documentación actualizada con el objeto de su



## Comunidad de Madrid

valoración. Asimismo, el modelo de solicitud se adapta también a la nueva normativa sobre autorización de consulta de datos.

A diferencia de la regulación anterior, donde los alumnos beneficiarios podían estar matriculados en cualquier centro que no perteneciera a la Red Pública de la Comunidad de Madrid, la nueva regulación únicamente contempla como centros de matriculación de los beneficiarios a centros de titularidad privada, dado que, con el fin de evitar duplicidades, los alumnos de los centros de titularidad de otras Administraciones Públicas deben ser, en su caso, contemplados por su propia normativa.

Se refuerza el carácter de declaración de voluntad de la solicitud presentada en la cual se deberán consignar expresamente los datos actualizados de los miembros de la unidad familiar a efectos de estas becas, especificando la imposibilidad de que la Administración pueda completar, en caso de omisión, con nombres y apellidos los datos de los componentes de la unidad familiar, con el objeto de no incorporar a las bases de datos de la Administración información nominativa no facilitada por el solicitante y así garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Se establece con mayor precisión el plazo de presentación del libro de familia actualizado en el caso de alumnos que todavía no hubiesen nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, aclarando también cómo debe presentarse la solicitud en caso de hermanos que se matriculen en distinto centro.

Los niveles de renta per cápita familiar tenidos en cuenta para la puntuación por el criterio de ingresos familiares se han actualizado para equiparlos a los utilizados en el proceso de admisión de centros públicos. Asimismo, con el fin de conseguir que estas becas alcancen al mayor número posible de solicitantes pertenecientes a las clases medias se establece que, por encima del límite máximo de renta per cápita familiar que se fija en esta orden de convocatoria, con independencia de la puntuación total obtenida, no se podrá ser beneficiario.

Al igual que en la anterior convocatoria, se tiene en cuenta la condición de víctima de violencia de género a los efectos del cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar, en aplicación de lo dispuesto en la Estrategia de actuación integral contra la violencia de género en la Comunidad de Madrid 2016-2021.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 1 del Decreto



## Comunidad de Madrid

100/2016, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y el artículo 1 del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

### DISPONGO

#### Artículo 1. *Convocatoria y bases reguladoras.*

Se convocan becas para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros de titularidad privada autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, siempre que no ocupen plazas sostenidas con fondos públicos de la Comunidad de Madrid al amparo de un convenio, durante el curso escolar 2017/2018.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en la Orden 349/2017 de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de febrero de 2017).

3. El procedimiento administrativo de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo 2. *Requisitos de los solicitantes.*

Los alumnos deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras:

- a) Haber nacido o estar previsto su nacimiento con anterioridad al 31 de octubre de 2017.
- b) Estar matriculado o tener reserva de plaza para el curso 2017-2018 en el primer ciclo de Educación Infantil en un centro de titularidad privada autorizado por la Administración educativa para impartir dicha etapa educativa a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siempre que no ocupen plazas sostenidas con fondos públicos de la Comunidad de Madrid al amparo de un convenio.
- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 3. *Solicitud y documentación.*

1. La solicitud se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo a la presente Orden de convocatoria y podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

Podrán solicitar la beca uno de los progenitores, el tutor, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia del alumno, debiendo ser firmada la solicitud por todos aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de edad, que figuren en ella.

2. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.

Podrá solicitarse la beca para varios hermanos cumplimentándose una única solicitud, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida por las bases reguladoras. No obstante, en caso de que cada hermano se matricule en un centro distinto, se deberán cumplimentar dos hojas de la segunda página de la solicitud, una por cada hermano.

3. Si la solicitud se presenta por medios electrónicos, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org), será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se presumirá que las consultas de los siguientes datos son autorizadas por los interesados, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.
- Del Ministerio competente, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- De la Consejería competente, la información necesaria sobre Título de Familia Numerosa, Renta Mínima de Inserción y Discapacidad.
- De la Tesorería General de Seguridad Social, la información necesaria para determinar la situación laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia del solicitante.



Esta autorización exime a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella.

Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) Si manifiesta oposición expresa a la consulta de datos será necesario aportar copia del DNI o NIE, en vigor, y consignar el número en la solicitud.

En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia del pasaporte, en vigor, y consignar el número en la solicitud.

b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

La aportación de esta documentación únicamente servirá para comprobar los datos consignados en la solicitud por lo que, en caso de omisión en ella de algún miembro de la unidad familiar, la Administración no los completará de oficio, por tanto, el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta per cápita familiar será el que figure en la solicitud.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud pero sí en el libro de familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en el apartado f) de este artículo, de forma que, en caso de no justificarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

En el caso de alumnos para los que se solicite la beca, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los documentos citados anteriormente, deberá aportarse certificado médico acreditativo de la fecha probable del parto. Una vez producido el nacimiento deberá aportarse el libro de familia o documento oficial similar en el que figure dicho alumno. Si el nacimiento se produjera antes de iniciarse el plazo de presentación de subsanaciones, deberá aportarse durante dicho plazo y si fuese posterior se deberá aportar en el plazo de diez días hábiles desde que se produjo el nacimiento.

c) En el caso de familias numerosas, si el título de familia numerosa ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, o si dicho título ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma, será necesario aportarlo.



d) Para determinar la jornada laboral de los progenitores o, en su caso, de los tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia del alumno:

- En el caso de los trabajadores por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta propia obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social, si no existe oposición expresa a la consulta de datos, desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte se recabará de la Tesorería General de la Seguridad Social la información de su situación laboral.
- En el caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá aportarse el documento denominado “Informe de Vida Laboral”, expedido por dicho organismo con fecha posterior a 1 de febrero de 2017.
- En el caso de tratarse de trabajadores por cuenta propia no obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social, deberá presentarse recibo justificativo de abono de la correspondiente mutualidad asimilada al Régimen Especial de Autónomos.
- En el caso de Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, deberá aportarse certificado de servicios prestados o de cuotas expedido por la unidad de personal a la que se encuentren adscritos, servicio de pagaduría u órgano correspondiente.

e) Para determinar los ingresos familiares, si no existe oposición expresa a la consulta de datos, desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF.

En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio 2015, no siendo válido ningún otro tipo de certificado, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, de todos los miembros computables, mayores de edad, de la unidad familiar.

Si alguno de los miembros computables de la unidad familiar no genera ingresos con retención de IRPF en el ejercicio 2015, la situación económica deberá acreditarse mediante nómina o certificado del empleador actual en el que se determinen los ingresos del trabajador que se cotejará con los datos del informe de vida laboral de la Seguridad Social, o declaraciones trimestrales en caso de



trabajadores autónomos, o mediante indicación expresa en la solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

Si la consulta de datos de renta de los progenitores, tutores o acogedores o persona encargada de la guarda o custodia del alumno con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: *"04 identificado obligado"* o *"05 varias declaraciones"*, no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar mediante la presentación de certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio 2015, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

En el caso de que la consulta de datos de renta diera lugar al resultado *"06 sin datos"* y no se hubiera presentado correctamente la documentación acreditativa de la renta prevista en el tercer párrafo del presente punto e), dicha circunstancia se podrá subsanar mediante la aportación de la mencionada documentación acreditativa de la renta prevista en dicho párrafo.

Si no se subsanase el defecto numerado como *"04 identificado obligado"* la solicitud quedará excluida, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Para acreditar la situación de monoparentalidad:

- En caso de existir o haber existido matrimonio:
  1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
  2. Sentencia judicial de separación legal o divorcio, o convenio regulador ratificado por el juez donde conste la custodia del menor.
- En caso de no existir matrimonio:
  1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
  2. Certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar, expedido con fecha posterior a 1 de febrero de 2017, que acredite la no convivencia de los progenitores, tutores o acogedores.
  3. Sentencia de relaciones paterno filiales.



- g) En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales deberá aportarse dictamen emitido por un Equipo de Atención Temprana de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- h) En caso de discapacidad, si el certificado ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, o si el certificado ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma, será necesario aportarlo.

En el resto de supuestos asimilables legalmente a la discapacidad, previstos en el apartado 2 del artículo 6 de la presente orden, deberá aportarse la documentación oficial que acredite la situación.

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, lo que deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación oficial oportuna.

- i) Para acreditar la condición de víctima de violencia de género: orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- j) Para acreditar la situación de acogimiento familiar, la documentación expedida por el organismo público competente.

2. La documentación que acompañe a la solicitud deberá estar traducida, en su caso, al castellano por intérprete jurado.

3. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.





- b) El formato de los ficheros de documentación así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org).
- c) El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 21 de las bases reguladoras.

#### Artículo 4. *Crédito presupuestario.*

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a 36.000.000 euros, con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 323M "Becas y Ayudas a la Educación" del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, correspondiendo 16.363.636 euros a la anualidad de 2017 y 19.636.364 euros a la anualidad de 2018.
2. El crédito podrá ser ampliado si concurre alguno de los supuestos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

#### Artículo 5. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La solicitud se podrá presentar telemáticamente en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a través de la página web institucional [www.madrid.org](http://www.madrid.org) o presencialmente, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o registros electrónicos, de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 y disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## Comunidad de Madrid

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

Se deberá adjuntar a la solicitud, ya que únicamente puede ser firmada digitalmente por uno de los progenitores, tutores o acogedores o persona encargada de la guarda y custodia, un documento firmado por el otro progenitor, y por el resto de personas mayores de edad que figuren en ella, donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada y, en su caso, la oposición expresa a la consulta de datos.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

### Artículo 6. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

El órgano competente para la instrucción será la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.

La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al Consejero de Educación, Juventud y Deporte. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra dicha resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente a la publicación de las listas de beneficiarios, no beneficiarios y excluidos en la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org).



Artículo 7. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de cinco meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 17 de las bases reguladoras.

Artículo 8. *Publicación de la resolución.*

1. La resolución se publicará, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 de las bases de la convocatoria, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org), donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes, y, en extracto, a efectos del cómputo de los plazos para la interposición de recursos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Complementariamente se podrá dar información en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

2. Transcurridos seis meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria se podrá proceder a la destrucción de las solicitudes y documentación aportada, guardándose archivo digital de la misma.

Artículo 9. *Criterios de baremación.*

1. Los criterios de baremación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras de la convocatoria, son los siguientes:

1.1. Criterio de *ingresos familiares*:

- Se considerará la renta anual del ejercicio económico 2015.

- La puntuación será de 0 a 5 puntos en función de los siguientes niveles de renta per cápita familiar:

Renta per cápita hasta 1.811,00 euros: 5 puntos.

Renta per cápita de 1.811,01 euros hasta 3.343,00 euros: 4,5 puntos.

Renta per cápita de 3.343,01 euros hasta 4.876,00 euros: 4 puntos.

Renta per cápita de 4.876,01 euros hasta 6.409,00 euros: 3,5 puntos.

Renta per cápita de 6.409,01 euros hasta 7.941,00 euros: 3 puntos.

Renta per cápita de 7.941,01 euros hasta 9.473,00 euros: 2,5 puntos.

Renta per cápita de 9.473,01 euros hasta 11.005,00 euros: 2 puntos.

Renta per cápita de 11.005,01 euros hasta 12.538,00 euros: 1,5 puntos.



## Comunidad de Madrid

Renta per cápita de 12.538,01 euros hasta 14.070,00 euros: 1 punto.

Renta per cápita de 14.070,01 euros hasta 15.660,00 euros: 0,5 puntos.

- En el caso de que la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alguno de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia diese lugar a alguno de estos resultados: *“04 identificado obligado tributario”*, *“05 varias declaraciones”*, o *“06 sin datos”*, no se podrá determinar la renta familiar, dando lugar a una valoración de cero puntos en el apartado de ingresos familiares. Esta circunstancia se podrá subsanar de acuerdo con lo establecido en la letra e) del apartado 3 del artículo 3 de la presente Orden.

- Si la consulta de datos de renta de alguno de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a este resultado: *“04 identificado obligado tributario”*, no se podrá obtener la beca de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si dicha consulta diese lugar al resultado *“05 varias declaraciones”*, o *“06 sin datos”*, y no se subsanase, al no poder determinarse los ingresos familiares, su prelación se situará siempre después de aquellos solicitantes respecto de los cuales se haya podido determinar su renta, en el caso de aplicarse los criterios de desempate previstos en el apartado 2 del artículo 16 de las bases reguladoras, y que son los siguientes:

1º. El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.

2º. Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, situación laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia y situación social, por dicho orden.

3º. Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

- La renta de la unidad familiar será la cantidad resultante de operar del modo que se indica a continuación con los importes que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio de 2015:

366 + 377 – 379 + 370 + 372 - 387- 373 -532

Para calcular la renta per cápita familiar se dividirá la renta de la unidad familiar, calculada según lo dicho anteriormente, entre el número de miembros computables de dicha unidad.



- A efectos del cálculo de la renta per cápita, todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33%, o que tenga la condición de víctima de violencia de género, se computará por dos.
- Para ser beneficiario de estas becas la renta per cápita no podrá superar el límite de 25.000 euros, cualquiera que sea la puntuación total obtenida.

#### 1.2. Criterio de *composición familiar*.

- Situación de familia numerosa de categoría general: 2 puntos.
- Situación de familia numerosa de categoría especial: 3 puntos.
- Alumno en situación de acogimiento familiar: 1 punto.
- Alumno nacido en parto múltiple: 1 punto.
- Alumno con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial: 1 punto.
- Progenitores o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100: 1 punto.

#### 1.3. Criterio de *situación laboral* de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia:

- En el caso de que los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia del alumno se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 7 puntos.

- Ambos progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan a jornada completa.
- Uno de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).

- Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial de alguno de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia: 5 puntos.

- En el supuesto de que no se acredite suficientemente la jornada laboral, pero sí que ambos progenitores, tutores, acogedores o personas encargadas de la guarda y



## Comunidad de Madrid

custodia o, en su caso, el único progenitor, tutor, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia con el que conviva el niño, trabajan: 5 puntos.

- En el caso de la acreditación de la situación laboral mediante consulta telemática de datos con la Tesorería General de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta la situación laboral en la fecha de realización de dicha consulta por el órgano instructor del procedimiento. Para determinar la jornada laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia se atenderá a la información que, como resultado de la consulta, figure en los códigos de trabajo (C.T.) en los que aparezcan datos de alta.

- En el resto de supuestos, los documentos que acrediten la situación laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia deberán estar expedidos con fecha posterior a 1 de febrero de 2017.

- Los contratos tipificados como fijos discontinuos tendrán la consideración de jornada parcial.

- La condición de becario sólo será tenida en cuenta si se está dado de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

- La situación de excedencia voluntaria para el cuidado de hijos tendrá la consideración de no activo.

### 1.4. Criterio de *situación social*:

- Por situaciones socio-familiares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: 2 puntos.

- Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente acreditadas por el centro educativo: 1 punto.

### Artículo 10. *Cuantía de la beca*.

1. Con carácter general la cuantía total de la beca será de 1.100 euros a razón de 100 euros por cada uno de los meses comprendidos en el período de septiembre de 2017 a julio de 2018, ambos inclusive.



## Comunidad de Madrid

2. En caso de obtener 5 puntos en el apartado 1.1 del artículo 9 de la presente Orden, la cuantía de la beca será de 1.760 euros a razón de 160 euros por cada uno de los meses comprendidos en el período de septiembre de 2017 a julio de 2018, ambos inclusive.
3. No obstante, el importe de la beca concedida sumado al de otras becas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser superior al coste de la cuota del centro.
4. En el caso de que la familia del alumno perciba otra ayuda o beca para el curso correspondiente con finalidad similar a la beca concedida al amparo de la presente orden, deberá aportar justificante emitido por la entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual de la misma.

### Artículo 11. *Abono de las becas.*

1. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte procederá a la entrega a cada beneficiario de un medio de pago por el valor total de la beca anual.
2. El beneficiario será el único responsable del medio de pago recibido y deberá utilizarlo mensualmente en el centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización.

En el medio de pago se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrá utilizarse.

3. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte, una vez justificada la asistencia del alumno y su permanencia en el centro, abonará mensualmente a los centros, a partir del mes de septiembre, en un máximo de 11 pagos, el importe de la beca anual de cada alumno.

No obstante lo anterior, los centros no podrán justificar la asistencia de aquellos alumnos si, en el momento de hacer uso del medio de pago, verifican que el beneficiario se encuentra no nacido.

4. La Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para facilitar el pago.



## Comunidad de Madrid

5. En ningún caso procederá el abono de la beca a los alumnos que no hayan nacido con anterioridad al 1 de noviembre de 2017, aun cuando figuren incluidos como beneficiarios en la resolución.

6. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria y, en concreto, los relativos a la fase de pago.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Comunidad de Madrid procederá a transferir los fondos a dicha entidad con el carácter de anticipos mensuales a cuenta, sin exigencia de garantías.

La Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación, establecerá el procedimiento conforme al cual, a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los medios de pago con cargo a los Presupuestos Generales de 2017 y de 2018 de la Comunidad de Madrid.

7. En su caso, la empresa, a petición de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación, incorporará, en el sistema general de gestión del medio de pago adoptado, a aquellas solicitudes estimadas en vía de revisión de oficio o recurso administrativo.

8. Finalizado el proceso, la empresa justificará el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los medios de pago tramitados, e incorporará la documentación acreditativa de la matriculación efectiva de los alumnos.

9. El procedimiento para que el centro certifique, a través de la aplicación SICEP Ayudas, la escolarización del alumno, su permanencia en el centro y la periodicidad de los pagos, será determinado por la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.





Artículo 12. Justificación de la reserva de plaza o matriculación y cambio de centro.

1. Los centros deberán justificar la reserva de plaza o la matriculación de los alumnos solicitantes a través de la aplicación SICEP-Ayudas de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.
2. En el caso de que el alumno para el que se solicita la beca se matricule en otro centro de titularidad privada y no ocupa plaza sostenida con fondos públicos de la Comunidad de Madrid al amparo de un convenio, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.

Junto con la comunicación se presentará certificado de cambio de centro, conforme al modelo que establezca la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, emitido por el segundo centro, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como que se trata de un centro contemplado en el apartado 1 del artículo 3 de estas bases reguladoras. En dicho certificado deberá constar expresamente la fecha de alta en el nuevo centro dado que, en caso contrario, se entenderá que el cambio de centro tiene efectos del día 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado.

- a) Si dicho cambio de centro se realiza con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva, tendrá efectos desde el día 1 de septiembre.
- b) Si dicho cambio de centro se realiza con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación, antes del día 20 del mes anterior en el que se efectuase el cambio. Sin embargo, si la nueva matriculación se produce en un centro no contemplado en el apartado 1 del artículo 3 de estas bases reguladoras, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de escolarización del alumno en el primer centro.

El incumplimiento de los plazos anteriormente previstos por parte del beneficiario puede dar lugar a la no percepción de la beca en el mes que se efectúe el cambio de centro.

En todo caso, el importe mensual de la beca solamente podrá ser abonado de forma íntegra en una única escuela infantil, no procediendo en ningún momento su fraccionamiento por periodos inferiores al mes.



Comunidad de Madrid

Artículo 13. *Recurso contra la convocatoria.*

Contra el acto administrativo que constituye la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, Juventud y Deporte o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Rafael van Grieken Salvador

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Carlos Izquierdo Torres